

49

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 001/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



México, Distrito Federal., a dieciocho de febrero de dos mil catorce.

Visto el acuerdo número 115.5.0208 de fecha quince de enero de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el veintisiete siguiente, por medio del cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de Educación Pública, remite el escrito de inconformidad de fecha nueve de enero del año en curso, mediante el cual el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del hecho consistente en que no se le permitió el registro para participar en la Adjudicación Directa Nacional N° AA-011000999-N12-2014, para la contratación abierta del servicio de jardinería a inmuebles de la Secretaría de Educación Pública; adjuntando a su escrito de inconformidad el primer testimonio del Instrumento Notarial número 12, pasado ante la fe del Notario Público número 175, del Estado de México, Licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho [REDACTED]. **CONSTE.**

-----**CONSIDERANDO**-----

Esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo y 80 fracción I puntos 4, 9 y 10 así como el 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en concordancia con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO arriba invocado, 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

50

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 001/2014

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Visto el acuerdo número 115.5.0208 de fecha quince de enero de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el veintisiete siguiente, por medio del cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de Educación Pública, remite el escrito de inconformidad de fecha nueve de enero del año en curso, mediante el cual el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del hecho consistente en que no se le permitió el registro para participar en la Adjudicación Directa Nacional N° AA-011000999-N12-2014, para la contratación abierta del servicio de jardinería a inmuebles de la Secretaría de Educación Pública.

En dicho escrito, el inconforme refiere que su representada aproximadamente a las 10:00 horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, pretendió registrarse en el Sistema CompraNet para participar en la adjudicación directa de mérito, intentándolo indefinidamente por lapsos de veinte minutos hasta las cinco de la tarde, pensando que era el servidor de CompraNet el que tenía el error.

Asimismo, señala que el mismo día ante la imposibilidad de registrarse en el sistema para participar en el procedimiento aludido, personal de su representada tuvo contacto vía telefónica con el Lic. Antonio González, del Área de Soporte Técnico del sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, quien les manifestó que **dicha invitación no se encontraba como procedimiento público abierto a la participación, como esencialmente se los había comentado el Subdirector de Adquisiciones de la Secretaría de Educación Pública.**

Añadió que con objeto de dejar constancia de lo anterior, elaboró un escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública (escrito que insertó como imagen en el documento que nos ocupa) exponiendo lo sucedido; asimismo, insertó un par de imágenes de las impresiones de pantalla que arrojó el sistema CompraNet en el momento en que pretendió registrarse a dicho procedimiento, considerando la inconforme que con ello acredita que el procedimiento de adjudicación en cita, no estuvo llevado a cabo dentro de los términos de ley y en consecuencia, no se garantizaron –a su decir– las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma, la inconforme considera que la Convocante al no permitir el registro de su representada en el procedimiento de adjudicación directa en cita, transgrede los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que limitó la participación de su representada en la Adjudicación Directa Nacional N° AA-011000999-N12-2014, ya que desde su punto de vista la Convocante debe apegarse al espíritu establecido en el artículo 134 Constitucional, en el sentido de que se debe permitir la participación en los procesos de licitación pública, adjudicación directa e

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 001/2014

51

invitación a cuando menos tres proveedores, como es el caso de la mencionada adjudicación directa; refiere que al no permitírsele el registro a su representada para manifestar su interés en participar en dicho procedimiento, la Secretaría de Educación Pública, no está obteniendo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, existiendo una transgresión a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en la adjudicación directa de nuestra atención –desde su punto de vista- se limitó el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que solicita la nulidad del procedimiento de adjudicación directa en cita.

La inconformidad ofreció como pruebas de su parte además de las impresiones de pantalla a que se ha hecho alusión, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y solicitó que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que esta instancia fiscalizadora realice una investigación de oficio respecto al proceso licitatorio de la Adjudicación Directa de nuestra atención, por considerar que existen evidencias de irregularidades que trasgreden la Ley de la Materia y su Reglamento.

SEGUNDO.- Visto el escrito que antecede, se colige que el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa **WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.**, interpuso la instancia de inconformidad contra un acto que no está previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que éste en el primer párrafo establece:

“...Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II.- La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

h

nc

52

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 001/2014

IV.- La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Ahora bien, de la transcripción que antecede se advierte que los actos por los cuales se puede promover la instancia de inconformidad son: 1) Convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, 2) La invitación a cuando menos tres personas, 3) El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, 4) La cancelación de la Licitación y 5) Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, el acto que impugna la empresa inconforme **WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.**, en el presente asunto, no deriva ni de un procedimiento de licitación ni de una invitación a cuando menos tres personas, por lo que el motivo de inconformidad que hace valer no encuadra dentro de alguno de los cinco supuestos contemplados por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que han sido anotados con antelación.

Asimismo, es de señalar al inconforme respecto de los argumentos vertidos en su escrito de inconformidad que no le asiste la razón en modo alguno, toda vez que si bien la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla como excepciones a la Licitación Pública, la posibilidad de que la Convocante opte por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, el hecho de que en el caso que nos ocupa la Convocante haya determinado realizar ésta última, es una facultad con la que cuenta y no limita la participación de los licitantes, puesto que el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala en su párrafo tercero que en cualquiera de los supuestos, esto es, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa **se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.**

Bajo ese tenor, la inconforme no refiere en su escrito inicial de inconformidad que haya recibido una invitación por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de

54

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 001/2014

Educación Pública para participar en la Adjudicación Directa Nacional N° AA-011000999-N12-2014, tal y como lo establece el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el párrafo tercero apenas transcrito; además es de hacer notar que es la propia inconforme quien reconoce que el Lic. Antonio González, del Área de Soporte Técnico del sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, les manifestó que **dicha invitación no se encontraba como procedimiento público abierto a la participación** lo cual es totalmente cierto y legal, puesto que la ley regula claramente la celebración de las adjudicaciones directas, esto es, en el artículo 41 de la Ley de la Materia, contempla veinte fracciones en las que se establecen las razones por las cuales las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por lo que en modo alguno la inconforme acredita que al celebrar la Convocante una adjudicación directa para la contratación abierta del servicio de jardinería a inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, no esté obteniendo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes y tampoco existe una transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por otra parte, es de señalar que la inconforme no aporta mayor datos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de la Convocante en el proceso de la adjudicación directa que nos ocupa, máxime cuando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le permite a ésta en circunstancias muy particulares (las cuales se exponen en veinte fracciones del artículo 41 de la Ley de la Materia) contratar adjudicaciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.

Apoya lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente indica:-----

“Octava Parte, Pleno y Salas, Jurisprudencia: Apéndice 1975, Tesis 46, P. 89

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

Asimismo, del mismo modo apoya lo anteriormente manifestado la Tesis Jurisprudencial visible en las páginas 859 y 870 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, que se transcribe a continuación:

“INTERÉS SIMPLE, NO TIENE NINGUNA PROTECCIÓN JURÍDICA DIRECTA Y PARTICULAR.- Entre los diversos intereses que puede tener una persona, o sean, “situaciones favorables para la satisfacción de una necesidad”, existen los llamados “intereses simples” que consisten en situaciones en las cuales los particulares reciben un beneficio del Estado cuando éste, en el ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con esos intereses particulares; en cambio sufren un perjuicio cuando esa conducta no es adecuada a los propios intereses. En el primer caso reciben un beneficio y en el segundo se perjudican, pero no tienen ningún derecho para exigir que se mantenga esa situación privilegiada. Puede decirse que estos intereses no tienen ninguna protección jurídica directa y particular, si no tan sólo la que resulta como reflejo de una situación general, porque no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciales para el Estado.”

53

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INC. 001/2014

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, atento en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **desecha de plano la instancia de inconformidad**, intentada por la empresa **WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.**, en contra del hecho consistente en que no se le permitió el registro para participar en la Adjudicación Directa Nacional N° AA-011000999-N12-2014, para la contratación abierta del servicio de jardinería a inmuebles de la Secretaría de Educación Pública; al resultar improcedente, toda vez que no encuadra dentro de los causales de inconformidad establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese al ahora inconforme con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Hágasele del conocimiento de la empresa **WORLD PRESTIGE, S.A. DE C.V.**, que la presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la **Licenciada Reyna Catalina Nevarez Rascón**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para dar constancia de lo actuado.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ
LUÉVANO

LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."